



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUZ MARINA GIRALDO RAMIREZ
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO:	760414089001-2020-00062-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 237

En atención a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y por los motivos expuestos en ella, como quiera que manifiesta ignorar la dirección de notificación de la demandada, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la demandada LUZ MARINA OCAMPO RAMIREZ identificada con C.C. 31.625.625 dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en su contra, por virtud de las eventualidades consagradas en los Artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., y consonancia con el Artículo 108 ibídem.

El emplazamiento deberá surtirse de conformidad a lo normado en el artículo 108 del Código General del proceso. De conformidad a lo normado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone la realización del emplazamiento por conducto del Registro Nacional de personas emplazadas. Para la cual una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad por conducto de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez

□



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	GILMA AGUSTINA LEMUS BIBEROS
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO:	760414089001-2020-00097-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 236

En atención a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y por los motivos expuestos en ella, como quiera que manifiesta ignorar la dirección de notificación de la demandada, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la demandada GILMA AGUSTINA LEMUS BIBEROS identificada con C.C. 1.076.350.196 dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en su contra, por virtud de las eventualidades consagradas en los Artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., y consonancia con el Artículo 108 ibídem.

El emplazamiento deberá surtirse de conformidad a lo normado en el artículo 108 del Código General del proceso. De conformidad a lo normado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone la realización del emplazamiento por conducto del Registro Nacional de personas emplazadas. Para la cual una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad por conducto de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez

□



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JHON EDWIN CASTILLO DAVILA
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO:	760414089001-2018-00046-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 235

En atención a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y por los motivos expuestos en ella, como quiera que manifiesta ignorar la dirección de notificación del demandado, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado JHON EDWIN CASTILLO DAVILA identificado con C.C. 1.112.129.067 dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en su contra, por virtud de las eventualidades consagradas en los Artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., y consonancia con el Artículo 108 ibídem.

El emplazamiento deberá surtirse de conformidad a lo normado en el artículo 108 del Código General del proceso. De conformidad a lo normado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone la realización del emplazamiento por conducto del Registro Nacional de personas emplazadas. Para la cual una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad por conducto de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez

□

**Auto Sustanciatorio No 0106**  
**Radicación 760414089002018-00046**  
**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo (V), julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 57 del 15 de julio de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo [j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(original firmado)

**ROGER OSORIO GARCÍA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Auto Sustanciatorio No 0108**  
**Radicación 760414089002021-00044**  
**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: COOPERATIVA AVANZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo (V), julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 57 del 15 de julio de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo [j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(original firmado)

**ROGER OSORIO GARCÍA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Auto Sustanciatorio No 0107**  
**Radicación 760414089002018-000177**  
**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo (V), julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 57 del 15 de julio de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo [j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(original firmado)

**ROGER OSORIO GARCÍA**  
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	HECTOR TORO LOPEZ
DEMANDADO:	JORGE ALEXANDER MEJIA CORREA
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO:	760414089001-2019-00182-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0238

En atención a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y por los motivos expuestos en ella, como quiera que manifiesta ignorar la dirección de notificación de la demandada, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado JORGE ALEXANDER MEJIA CORREA identificado con C.C. 2.473.156, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por HECTOR TORO CORREA., en su contra, por virtud de las eventualidades consagradas en los Artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., y consonancia con el Artículo 108 ibídem.

El emplazamiento deberá surtirse de conformidad a lo normado en el artículo 108 del Código General del proceso. De conformidad a lo normado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone la realización del emplazamiento por conducto del Registro Nacional de personas emplazadas. Para la cual una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad por conducto de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez